



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00041- 00
Asunto : Decreta Medidas.

Armenia, 29 junio 2022.

En atención a la solicitud que antecede (doc. 014) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar de la ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224, dentro del proceso que adelantan José Gustavo Castrillón Gaitán y Rosa Amelia Naranjo en contra de la común ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224 con radicado 2020-00313, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

2. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar de la ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224, dentro del proceso que adelanta Finesa S.A en contra de la común ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224 con radicado 2019-00161, que se tramita en este mismo Juzgado, déjese la constancia respectiva en el proceso en mención. Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.
3. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar de la ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224, dentro del proceso que adelanta Constructora Centenario S.A.S en contra de la común ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224 con radicado 2018-00814, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
4. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar de la ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224, dentro del proceso que adelanta Empresa de energía del Quindío en contra de la común ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224 con radicado 2022-00043, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
5. El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar de la ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224, dentro del proceso que adelanta Bancolombia S.A en contra de la común ejecutada Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224 con radicado 2018-00172, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

abogadamarcela@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 30 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a7e052169741f8a3d9a26ddeb6e22ba950afcbbbc9ef8a069fd2663b59b6c**

Documento generado en 29/06/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>